



veinte y tres años

SELO QUARTO, VEINTE  
SE MARAVILDES, AÑO  
DE LOS RECIENOS Y OCHO  
VENTA Y OCHO.

esta villa para que tome las puestas de peajes Dilectos  
citas que se requirieren; y enmendada por la villa la proporción  
que antecede echa por el señor M<sup>te</sup>. Fr. Juan de Ovando que mediar  
a año sin las causas que se expresaron en el acuerdo  
antecedente y ser necesario recurrir al pronto remedio  
sin poder ni en dade a los Concejos de los pones que sean  
necesarios para la villa de las manchas de Langosta  
que ay en esta tierra y su término se acordó que los  
partidores nombrados Congregados de los Comisarios  
designados para ese efecto por la Real Cédula de Indias  
de 15 de mayo de esta villa y su término, quatro mil pones  
Conarreglo de lo prevenido en la Real Cédula de Indias  
mediante unacertado para esto de algunos años y  
sin tanto la necesidad de dichos Comisarios bayan por  
Calle haciendo listas de los pones que se esigieren  
de cada uno de sus vecinos llevando que ay  
para que las puestas que echaren se ayan  
en el Reparam<sup>to</sup> que se ade fueren, como tambien  
que sino fueren necesarios para los señores de las  
manchas de Langosta lo quatro mil que sean